



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral NORMA JARAMILLO SARMIENTO Y OTROS en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2013-00063-02.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2013-00063-02

Montería, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho el día 2 de septiembre del 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de sus representados y en contra de la ejecutada sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. por concepto de las condenas que fueron impuestas por el honorable superior.

Ante lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia se encuentra ejecutoriada y no existe en el expediente prueba de su cumplimiento, por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. el Juzgado, en atención a lo dispuesto artículo 306 del C.G.P., libraré mandamiento de pago en contra de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en las siguientes cuantías:

A favor de	Condena	Costas	<i>Total</i>
Norma Arrieta Sarmiento	\$216.302	\$73.771	\$290.073
Rafael Gómez Padilla	\$1.321.726	\$73.771	\$1.395.497
Oswaldo Vergara Díaz	\$1.443.375	\$73.771	\$1.517.146
Walberto Diaz Garcia	\$1.283.459	\$73.771	\$1.357.230
Pedro Señas Buelvas	\$700.147	\$73.771	\$773.945
Rafael Ruiz Martinez	\$831.080	\$73.771	\$904.851
Carmelo Ruiz Lugo	\$814.093	\$73.771	\$887.864
José Saez Villalba	\$1.193.086	\$73.771	\$1.266.857
Prospero Calle Giraldo	\$969.144	\$73.771	\$1.042.915
Pedro Negrete Genes	\$1.400.713	\$73.771	\$1.474.484

En ese sentido, esta unidad judicial libraré mandamiento de pago en contra de la accionada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los términos indicados en precedencia, más los intereses moratorios que se generen durante el trámite del presente proceso ejecutivo.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral NORMA JARAMILLO SARMIENTO Y OTROS en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2013-00063-02.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial de los demandantes se ordene a título de medida cautelar, el embargo de los dineros de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. que tenga en las instituciones financieras BANCO AGRARIO, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, y COLPATRIA y de ésta localidad.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos esgrimidos en el 593 del C.G.P., el juzgado ordenará las cautelas reseñadas, medidas que se limitará en la suma de **Dieciséis Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos (\$16.366.293)**, correspondientes al valor de la obligación más el cincuenta por ciento (50%), de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del Auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, se notificará el presente proveído personalmente a la sucesora de la liquidada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., esto es a la FIDUPREVISORA, quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y a favor de los demandantes NORMA ARRIETA SARMIENTO por la suma de \$290.073, Rafael Gómez Padilla por la suma de \$1.395.497, Oswaldo Vergara Díaz por la suma de \$1.517.146, Walberto Diaz Garcia por la suma de \$1.357.230, Pedro Señas Buelvas por la suma de



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral NORMA JARAMILLO SARMIENTO Y OTROS en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2013-00063-02.

\$773.945, Rafael Ruiz Martinez por la suma de \$904.851, Carmelo Ruiz Lugo por la suma de \$887.864, José Saez Villalba por la suma de \$1.266.857, Prospero Calle Giraldo por la suma de \$1.042.915 y el señor Pedro Negrete Genes por la suma de \$1.474.484 más los intereses legales moratorios que se sigan causando hasta el pago efectivo de la obligación, acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., se sirva pagar las sumas indicadas en el numeral anterior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., posea en el rubro del Sistema General de Pensiones, en las instituciones financieras BANCO AGRARIO, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, y COLPATRIA de ésta localidad; conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto.

CUARTO: Limitar la medida de embargo consignada en el numeral anterior, hasta el monto de **Dieciséis Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos (\$16.366.293)**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: A través de la secretaría de esta unidad judicial, elabórense y envíense los oficios de rigor según lo dispuesto en el numeral TERCERO Y CUARTO de este auto.

SEXTO: Ordenar la Notificación del Auto Admisorio proferido dentro del presente proceso ejecutivo laboral a la FIDUPREVISORA, quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, a través del correo electrónico: notjudicifoneca@fiduprevisora.com.co inscrito en el Certificado de



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral NORMA JARAMILLO SARMIENTO Y OTROS en contra de ELECTRICARIBE
S.A. E.S.P.**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2013-00063-02.

Existencia y Representación Legal de dicha empresa; conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ